

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, Cinco de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 011 2019 0034800

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **LUIS FELIPE PAMPLONA GARCÍA** en contra de la **sociedad EMSERVACOL MEDELLIN S.A.S.** representado legalmente por la señora YUDY CELLY SOTO TAPIAS, o por quien haga sus veces y contra la señora YUDY CELLY SOTO TAPIAS, como persona natural, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte actora, en escrito obrante a folio 32-43 del expediente, dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del 5 de agosto de 2019 (fl. 31), dentro del término concedido para ello, y dado que la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **LUIS FELIPE PAMPLONA GARCÍA** en contra de la **sociedad EMSERVACOL MEDELLIN S.A.S.** representado legalmente por la señora YUDY CELLY SOTO TAPIAS, o por quien haga sus veces y contra la señora YUDY CELLY SOTO TAPIAS, como persona natural.

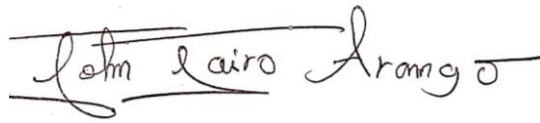
SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto a la señora YUDY CELLY SOTO TAPIAS representante legal de la sociedad demandada y como persona natural, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará copia auténtica del presente auto, y del libelo demandatorio, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 *“por el cual se reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* se **REQUIERE** a la

parte demandada para que **APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, especialmente las pruebas solicitadas a folio 5 del expediente,** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe aportar el correo electrónico de las sociedades demandadas, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 86 fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 6 de 8 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria